



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda fue inadmitida en providencia de mayo 15 de 2023, la parte demandante tenía los días hábiles 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO
DEMANDADO:	GREISY MARÍA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.C. T.
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00090-00

Teniendo en cuenta que la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO contra GREISY MARÍA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.C. T., fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P. y de más normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, presentada por la señora LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO contra GREISY MARÍA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.C. T. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada GREISY MARÍA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.C. T., en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto, hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley

2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone mantener como cuota PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la niña L.D.C. T., la fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao el 02 de junio de 2022 en la forma y los términos allí establecidos.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al DEFENSOR DE FAMILIA, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.215.124 y T.P. 57.782 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO